

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA

PARTICULARES

Nº 032 PERIODO LEGISLATIVO 2013

EXTRACTO DOLFO OBDULIO PERPETTO NOTA SOLICITANDO LA REIN-
CORPORACIÓN DEL REPRESENTANTE DEL I.P.A.U.S.S. EN EL FONDO RE-
SIDUAL SEGÚN ARTICULO 4º, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY Nº478.

Entró en la Sesión de: 21 NOV 2013

Girado a Comisión Nº C/B

Orden del día Nº

PODER LEGISLATIVO

30 OCT 2013

032 10:35

ENTRADA

FIRMA

Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Poder Legislativo
PRESIDENCIA

| | | |
|-------------|-------------|-------|
| REGISTRO Nº | 22 OCT 2013 | HORA |
| 1470 | | 13:55 |

FIRMA



Señor:

Roberto Croccianelli.

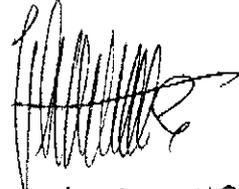
Quien suscribe RODOLFO OBDULIO PERPETTO DNI: 10.814.249 domiciliado en pioneros fueguinos N°208 de la ciudad de RIO GRANDE presentado digo que solicito a usted y por su mediación ala comisión legislativa de ipauss me informen acerca de los bienes inmuebles etc. Ya que la ley 478/00 en su art 4 párrafo 3° establecía que el poder legislativo designaría una comisión de seguimiento que estaría integrada por un miembro de c/bloque político de la legislatura provincial y un representante del instituto provincial de previsión social IPPS a los efectos de que todos tomen conocimiento de la gestión que realizare el fondo residual creado por ley 478/00 ,que en el articulo 5de la misma establece que el estado de la provincia de tierra del fuego asume el carácter de deudor con el IPPS hasta la suma de 208 millones de dólares monto proveniente de los créditos que el instituto posee contra el banco provincia de tierra del fuego ,hoy IPAUSS contra el estado de la provincia de tierra del fuego ,hasta que el banco provincia de tierra del fuego era el responsable de los créditos depositados en el mismo ,se garantizaba la cancelación de dicha deuda ,con los importes que entre otros provengan del fondo residual por la realización de los inmuebles t el recupero de cartera crediticia que el mismo lleve a cabo ,activos que recibiera en virtud de lo establecido en el articulo 3 de la ley 478 /00 como así también las utilidades que el estado provincial podría percibir por su participación accionaria en el banco tierra del fuego S-A, en el párrafo 2° del articulo 5de la ley 478/00, establece que por ley especial se fijara la metodología e/intereses que regularan la cancelación de la deuda que el estado provincial asume con el instituto provincial de previsión social y en tal sentido el poder ejecutivo provincial elevara al poder legislativo el proyecto deley correspondiente ,en fecha anterior a la ley de presupuesto 2001 en ese mismo año se fusionaron lo institutos IPPS e ISSP mediante ley 534/01,entendemos que esta norma no libera al estado de tierra del fuego de su responsabilidad para con los organismos de seguridad social ,ya que fue el propio estado quien asumió su responsabilidad de deudor en la ley 478 /00 ,ley 486 /00ley 641 /04 ,que desde 2001hasta 2009 no sabíamos cantidad ni destino de los recursos ingresados al fondo residual y a partir de la sanción de la ley 783 /09 sabremos menos ya que en su articulo 15 ,sustituye el articulo 24 de la ley 486 /00 el que establecía el cobro de activos previstos en la presente ley serian destinados al pago de la deuda contemplada en el articulo 5 de la ley 478/00,pago de los 208 millones de dólares de la caja de previsión ,que el articulo 15 de la ley 783 /09 establece que el producido de la realización y cobro de activos previstos por los mecanismos de la ley 783/09 será destinado a la cuenta general del gobierno de la provincia de tierra del fuego previa deducción de los costos de funcionamiento y mantenimiento del fondo residual ley 478/00 ,que la ley 783/09 sr presidente en su articulo 16 sustituye el articulo 6 de la ley 486/00 por el siguiente texto ,el fondo residual ley 478/00 estará sometido al control establecido en el articulo 1° segundo párrafo y al de la comisión de seguimiento de la legislatura provincial creada por ley 478/00 ante quien presentara mensualmente un informe que contenga el detalle de las acciones realizadas para el cumplimiento de tarea asignada sirviendo de instrumento de conformidad de la gestión ,si no es observado dentro del decimo día hábil , y el articulo 17

de la ley 783/09 señor presidente transfiere a favor del estado lo bienes inmuebles cuya titularidad dominial le corresponda al fondo residual ley 478/00 ,por lo expuesto señor presidente creo que queda claro que el representante del IPAUSS en el fondo residual fue eliminado por el texto de la ley 783 /09 por lo que solicitamos su inmediata reincorporación ,acorde a lo establecido en el artículo 4-2º párrafo de la ley 478/00 ,señor presidente sugiero el cumplimiento del artículo 105, 106, Y 166 de la CONSTITUCION DE TIERRA DEL FUEGO.Y podamos modificar principalmente las conductas de los actores que impulsan esas modificaciones.

LEGISLATURA PROVINCIAL
Delegación Río Grande

| | | |
|----|----|----|
| 21 | 10 | 13 |
|----|----|----|

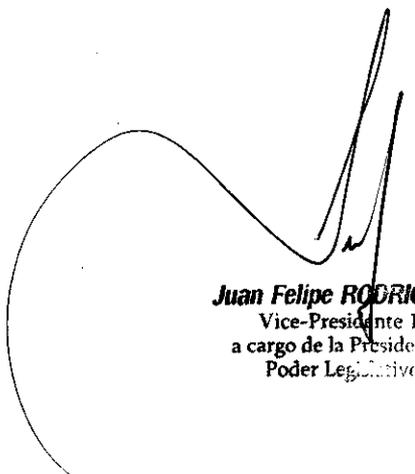
Nº 380 Hs. Firma:



10614249

C-2 15592741

Pase a secretario Legislativa con copia a la Comisión Especial Ley 865 (IPAUSS).



Juan Felipe RODRIGUEZ
Vice-Presidente 1º
a cargo de la Presidencia
Poder Legislativo



Señor:

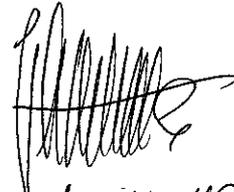
Roberto Croccianelli.

Quien suscribe RODOLFO OBDULIO PERPETTO DNI: 10.614.249 domiciliado en pioneros fueguinos N°208 de la ciudad de RIO GRANDE presentado digo que solicito a usted y por su mediación ala comisión legislativa de ipauss me informen acerca de los bienes inmuebles etc. Ya que la ley 478/00 en su art 4 párrafo 3° establecía que el poder legislativo designaría una comisión de seguimiento que estaría integrada por un miembro de c/bloque político de la legislatura provincial y un representante del instituto provincial de previsión social IPPS a los efectos de que todos tomen conocimiento de la gestión que realizare el fondo residual creado por ley 478/00 ,que en el articulo 5de la misma establece que el estado de la provincia de tierra del fuego asume el carácter de deudor con el IPPS hasta la suma de 208 millones de dólares monto proveniente de los créditos que el instituto posee contra el banco provincia de tierra del fuego ,hoy IPAUSS contra el estado de la provincia de tierra del fuego ,hasta que el banco provincia de tierra del fuego era el responsable de los créditos depositados en el mismo ,se garantizaba la cancelación de dicha deuda ,con los importes que entre otros provengan del fondo residual por la realización de los inmuebles t el recupero de cartera crediticia que el mismo lleve a cabo ,activos que recibiera en virtud de lo establecido en el articulo 3 de la ley 478 /00 como así también las utilidades que el estado provincial podría percibir por su participación accionaria en el banco tierra del fuego S-A, en el párrafo 2° del artículo 5de la ley 478/00, establece que por ley especial se fijara la metodología e/intereses que regularan la cancelación de la deuda que el estado provincial asume con el instituto provincial de previsión social y en tal sentido el poder ejecutivo provincial elevara al poder legislativo el proyecto deley correspondiente ,en fecha anterior a la ley de presupuesto 2001 en ese mismo año se fusionaron lo institutos IPPS e ISSP mediante ley 534/01,entendemos que esta norma no libera al estado de tierra del fuego de su responsabilidad para con los organismos de seguridad social ,ya que fue el propio estado quien asumió su responsabilidad de deudor en la ley 478 /00 ,ley 486 /00ley 641 /04 ,que desde 2001hasta 2009 no sabíamos cantidad ni destino de los recursos ingresados al fondo residual y a partir de la sanción de la ley 783 /09 sabremos menos ya que en su articulo 15 ,sustituye el articulo 24 de la ley 486 /00 el que establecía el cobro de activos previstos en la presente ley serian destinados al pago de la deuda contemplada en el articulo 5 de la ley 478/00,pago de los 208 millones de dólares de la caja de previsión ,que el articulo 15 de la ley 783 /09 establece que el producido de la realización y cobro de activos previstos por los mecanismos de la ley 783/09 será destinado a la cuenta general del gobierno de la provincia de tierra del fuego previa deducción de los costos de funcionamiento y mantenimiento del fondo residual ley 478/00 ,que la ley 783/09 sr presidente en su articulo 16 sustituye el articulo 6 de la ley 486/00 por el siguiente texto ,el fondo residual ley 478/00 estará sometido al control establecido en el articulo 1° segundo párrafo y al de la comisión de seguimiento de la legislatura provincial creada por ley 478/00 ante quien presentara mensualmente un informe que contenga el detalle de las acciones realizadas para el cumplimiento de tarea asignada sirviendo de instrumento de conformidad de la gestión ,si no es observado dentro del decimo día hábil , y el articulo 17



de la ley 783/09 señor presidente transfiere a favor del estado lo bienes inmuebles cuya titularidad dominial le corresponda al fondo residual ley 478/00 ,por lo expuesto señor presidente creo que queda claro que el representante del IPAUSS en el fondo residual fue eliminado por el texto de la ley 783 /09 por lo que solicitamos su inmediata reincorporación ,acorde a lo establecido en el articulo 4-2º párrafo de la ley 478/00 ,señor presidente sugiero el cumplimiento del articulo 105, 106, Y 166 de la CONSTITUCION DE TIERRA DEL FUEGO, Y podamos modificar principalmente las conductas de los actores que impulsan esas modificaciones.

| | |
|-------------------------------|--------------------|
| LEGISLATURA PROVINCIAL | |
| Delegación Río Grande | |
| 21 / 10 / 13 | |
| Nº 380 | Hs.....Firma:..... |


10614249

C-2 15592741